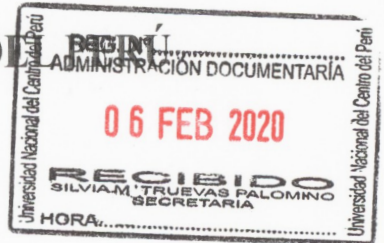




UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 6689-CU-2020



Huancayo, 03 de febrero 2020

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el expediente N° 53017 del 27 de diciembre 2019, a través del cual Francisco Aureo Tapara Vilcatoma, servidor administrativo, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 000503-2019-R-UNCP.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Carta N° 000503-2019-R-UNCP presentado el 19 de diciembre 2019, el Rector comunica que, de acuerdo al Informe Legal N° 854-2019-OGAJ/UNCP e Informe N° 338-2019-URP-UNCP de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, es improcedente su solicitud realizada con registro N° 44809;

Que, el interesado, manifiesta que habiendo sido notificado con la Carta N° 000503-2019-R-UNCP, no encontrándola arreglada a derecho, al amparo de su derecho a la pluralidad de instancias interpone el recurso de apelación contra la Carta, que declara infundada su solicitud de pago de la bonificación personal, a fin de que el Órgano Administrativo superior revoque el acto administrativo impugnado;

Que, a través del Informe Legal N° 020-2020-OGAJ/UNCP presentado el 13 de enero 2020, el Asesor jurídico manifiesta que, el interesado presenta solicitud de reintegro de beneficios sociales por el periodo del 29.08.1983 hasta el 09.01.1990, al no haberse considerado que ingresó a laborar el 29.08.1983 e ingresado a planillas el 10.01.1990, se le pago reducidamente sus remuneraciones; por lo cual, correspondía el reintegro de sus beneficios sociales; notificándose la improcedencia con el documento impugnado; de la revisión del recurso, se verifica que el recurrente interpone, el mismo, sin que se configure ninguno de los supuestos señalados en el Artículo 220° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, ya que no se han desarrollado nuevos argumentos que sustenten una nueva interpretación de las pruebas ofrecidas, ni en cuestiones de puro derecho; sustentando tal recurso en una supuesta vulneración a sus derechos al debido proceso, debida motivación y defensa, no sustentando de qué manera y en que extremo ha sido vulnerado tales derechos, inobservando que su pretensión fue debidamente absuelto de conformidad a Ley. Observando que la impugnación carece de sustento material y legal para su procedencia, en consecuencia, al quedar ratificado el acto impugnado corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto, contra la Carta N° 000503-2019-R-UNCP; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 22 de enero 2020 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la **Carta N° 000503-2019-R-UNCP**, interpuesto por **Francisco Aureo Tapara Vilcatoma**, servidor administrativo, en mérito al Informe Legal N° 020-2020-OGAJ/UNCP.
- 2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Abog. ELIZABETH LEONOR ROMANI CLAROS
SECRETARIA GENERAL

Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR